

EPÍGRAFE 58º - CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, FINANCIACIONES Y ANTICIPOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las tarifas reflejadas en el epígrafe son las máximas que aplica Banco Caixa Geral a la generalidad de la clientela que solicitan los servicios expuestos a continuación.

ESPECIFICACIONES	%	Euros Mínimo/Única
1. Comisión de apertura (Nota 1ª)		
1.1. Préstamos y créditos hipotecarios	3,00	751,30
1.2. Resto de préstamos, créditos y anticipos	3,00	120,20
2. Comisión de apertura por renovación (Nota 2ª)		
2.1. Créditos hipotecarios	3,00	450,80
2.2. Resto de créditos y anticipos	3,00	120,20
3. Comisión de estudio (Nota 3ª)		
3.1. Préstamos y créditos hipotecarios	0,50	150,30
3.2. Resto de préstamos, créditos y anticipos	0,70	90,15
4. Comisión de disponibilidad (Nota 4ª)		
Mensual	0,25	7,00
Trimestral	0,75	21,00
5. Comisión de exceso en cuentas de crédito (Nota 5ª)	4,50	18,00
5.1. Comisión de Descubierto en cuentas corrientes y libretas de ahorro (Nota 16ª)	4,75	12,00
6. Comisión de administración en cuentas de crédito (Nota 6ª)		
- Por apunte	--	0,45
7. Comisión de amortización anticipada (Nota 7ª)		
7.1. Créditos y préstamos con garantía hipotecaria (Nota 13ª)		
• A tipo de interés fijo	5,00	--
• A tipo de interés variable	1,00	--
• Por subrogación a otra entidad	0,50	--
7.2. Resto de operaciones de activo, excepto las efectuadas con consumidores	5,00	--

ESPECIFICACIONES	%	Euros Mínimo/Única
8. Compensación por amortización anticipada (Nota 14ª)		
8.1. Créditos y préstamos con garantía hipotecaria		
<u>Compensación por Desistimiento (Nota 15ª)</u>		
• Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de la vida del crédito o préstamo	0,50	--
• Cuando la amortización anticipada se produzca después de los 5 primeros años de la vida del crédito o préstamo	0,25	--
9. Comisión de modificación de condiciones o garantías (Nota 8ª)		
9.1. Subrogación por cambio de deudor (Nota 10ª)	2,50	150,30
9.2. Cambio de condiciones o garantías	1,00	30,10
9.3. Por ampliación del plazo del préstamo	0,10	--
9.4. Por modificación opcional del tipo de interés (Nota 12ª)	0,15	60,10
• Sobre el principal o límite vigente		
10. Comisión de reclamación de posiciones deudoras o vencidas (Nota 9ª)	--	35,00
11. Compensación por reembolso anticipado en operaciones con consumidores, a percibir sobre el importe reembolsado. Ley 16/2011 (Nota 17ª).		
• Cuando el reembolso anticipado se produce con más de un año de antelación con respecto al vencimiento del crédito o préstamo	1,00	--
• Cuando el reembolso anticipado se produce con un año o menos de antelación con respecto al vencimiento del crédito o préstamo.	0,50	--
GASTOS DE CORREO, TELEX, TELEGRAMAS, SWIFT Y FAX		
En las comunicaciones y en el envío de la documentación correspondiente a las operaciones que se expresan en este Epígrafe, se aplicará la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento.		
En los casos en que se origine envío de correo al extranjero, se cobrarán los gastos correspondientes a las tarifas postales internacionales, vigentes en cada momento.		

Las comisiones de este Epígrafe se percibirán por el contravalor de la divisa en que esté cifrada la cuenta.

Nota 1ª

Esta comisión se percibirá sobre el principal o límite de la operación concedida, a cobrar de una sola vez en el momento de la formalización.

Nota 2ª

En operaciones en que el cliente contrate la renovación del crédito a su vencimiento, se percibirá esta comisión de una sola vez en el momento de la renovación, y calculada sobre el límite o principal renovado.

Nota 3ª

La comisión de estudio se aplicará sobre el límite o principal autorizado o renovado, a percibir en el momento de su concesión o formalización.

Esta comisión no se percibirá en las operaciones hipotecarias a las que se refiere el artículo 19º de la Orden 2899/ 2011 del 28 de octubre, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el B.O.E. nº 261 del 29 de octubre de 2011. Se trata de operaciones con garantía hipotecaria sobre vivienda situadas en territorio español otorgadas a personas físicas residentes en España.

Nota 4ª

Esta comisión se percibirá sobre el saldo medio natural no dispuesto en cada periodo de liquidación, y será aplicable en las cuentas corrientes de crédito, así como en aquellas otras operaciones en las que la disposición de fondos sea facultativa del cliente.

Nota 5ª

Esta comisión se calculará sobre el mayor exceso contable que haya tenido la cuenta en cada período de liquidación establecido, a percibir juntamente con la liquidación de la cuenta.

Nota 6ª

Esta comisión no se aplicará en los ingresos en efectivo, adeudos por cheques, reintegros, rectificaciones o anulaciones de apuntes, así como por los adeudos/abonos de intereses y comisiones.

Nota 7ª

Esta comisión se percibirá en el momento de la amortización, parcial o total, a solicitud del cliente, y se aplicará sobre el importe que se reembolse anticipadamente antes de su vencimiento. En el caso de subrogación a otra entidad, se aplicará sobre el importe subrogado.

Nota 8ª

Cuando se solicite por el cliente cualquier alteración en el condicionamiento de los créditos/préstamos formalizados, a percibir de la persona o Entidad subrogada, o del ordenante de la modificación, de una sola vez en el momento de la formalización de la subrogación o modificación, y calculada sobre el principal o límite subrogado o modificado. Para el caso de ampliación del plazo del préstamo esta comisión se aplicará sobre el límite vigente de la operación.

Nota 9ª

Se percibirá por una sola vez y por cada rúbrica, cuando se efectúe reclamación de reposición de fondos por mantener el cliente posiciones deudoras vencidas por, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones y excesos en cuentas de crédito.

Nota 10ª

Esta comisión es incompatible con la "Comisión de apertura".

Nota 11ª

Sin contenido.

Nota 12ª

Esta comisión se aplicará en operaciones de créditos y préstamos cuando se efectúe una modificación opcional del tipo de interés, que obligue a la modificación y formalización de nuevo contrato de crédito o préstamo o a la inclusión de cláusula adicional al original, y se percibirá en el momento en que dicha modificación surta efecto.

Nota 13ª

Estas comisiones no serán de aplicación a los créditos y préstamos hipotecarios, formalizados a partir del 9 de diciembre de 2007, descritos en la norma siguiente, afectados por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Nota 14ª

Esta compensación será de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario, formalizados a partir del 9 de diciembre de 2007, regulados por la Ley 41/2007, aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada y siempre que concorra ALGUNA de las siguientes circunstancias:

- Que el préstamo o crédito hipotecario recaiga sobre una VIVIENDA y el prestatario sea PERSONA FISICA.
- Que el prestatario sea PERSONA JURIDICA y que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades.

La citada compensación se percibirá en el momento de la amortización, parcial o total, a solicitud del cliente y se aplicará sobre el importe que se reembolse anticipadamente antes de su vencimiento.

Nota 15ª

Corresponde a la compensación que se hace a la entidad por desistir de un contrato y generarle una pérdida por los costes de originación del préstamo o crédito. Se aplica a cancelaciones totales o parciales, subrogatorias o no subrogatorias. Si se hubiera pactado una compensación por desistimiento igual o inferior a ésta, se aplicará y percibirá la pactada.

Nota 16ª

La autorización para disponer en descubierto es opcional para el Banco y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por el Banco para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en cuentas a la vista se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión estipulada sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en el período que se liquida, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con la liquidación de intereses.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de Crédito al Consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 17ª

Estas compensaciones se aplicarán a las operaciones reguladas por la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de créditos al consumo, y sólo se podrán percibir si el reembolso anticipado se produce dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo.

El importe de esta compensación no podrá ser superior al importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

No se percibirán estas compensaciones por reembolso anticipado:

- a) Si el reembolso se ha efectuado en cumplimiento de un contrato de seguro destinado a garantizar el reembolso del crédito.
- b) En caso de posibilidad de descubierto
- c) Si el reembolso anticipado se produce dentro de un periodo para el que no se haya fijado el tipo de interés deudor.